



AYUNTAMIENTO
ALPEDRETE
Concejalía de Hacienda


**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

TSA

Página 1 de 4

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Aprobada en el Pleno del Ayuntamiento del 31 de octubre de 2007

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalia de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO</p>	<p>TSA</p> <hr/> <p>Página 2 de 4</p>
--	--	---------------------------------------

ARTÍCULO 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, comprendiendo por alcantarillado, la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el establecimiento del servicio público.

Tendrán condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los concesionarios, usufructuarios o propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Devengo.

La obligación de contribuir nace en cuanto a la cuota por prestación del servicio desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO</p>	<p>TSA</p> <hr/> <p>Página 3 de 4</p>
--	--	---------------------------------------

obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

La obligación de contribuir por la contratación del servicio surge única y exclusivamente en el momento de efectuarse tal contrato. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formula la solicitud o desde que tiene lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

La cuota anual se devenga a 1 de enero o el día que se realice la acometida en las edificaciones que se construyan con posterioridad, y será irreducible.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de aguas residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

- a) Acometida a la red general: 250,00 euros por cada local o vivienda que utilice la acometida.
- b) Evacuación de aguas residuales: Se aplicará una única tarifa sobre el consumo de 0,095 euros/metro cúbico.

ARTÍCULO 7.- Exenciones.

7.1.- Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	TSA
		Página 4 de 4

ARTÍCULO 8.- Administración y cobranza.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas, en el tiempo y forma que se indica en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

El tributo se recaudará por el Canal de Isabel II, conjuntamente, con el recibo de consumo de agua.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.